

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)
RESOLUCIÓN No 030/2024

A 6 de septiembre de 2024

VISTOS: A denuncia presentada mediante formulario en fecha 12 de agosto de 2024 por la **Sra. V. Patricia Flores Palacios** con CI : 2442635 LP en representación del Círculo de Mujeres Periodistas de La Paz, ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP), denunciando la posible violación del Código Nacional de Ética Periodística por parte del programa en medio digital **Contacto Bolivia**, durante una entrevista realizada por las periodistas del programa el 5 junio de 2024.

La denunciante señala que se habría incurrido en afectación al Código Nacional de Ética Periodística ya que se incumplirían las restricciones 2, 4 y 5 . En consecuencia, la denunciante solicita la satisfacción pública del medio.

CONSIDERANDO: Que, la denuncia señala que en la mencionada entrevista del medio digital Contacto Abierto, integrado por las periodistas María Delgado, Carolina Córdova y Priscila Quiroga, el 5 de junio del año en curso, se habría otorgado un amplio espacio de cobertura, de casi una hora al agresor imputado por la agresión a su esposa y madre de su hija la periodista Carolina Ulloa.

CONSIDERANDO: Que, la denuncia fue revisada y admitida por el TNEP y mediante nota de fecha 16 de agosto de 2024, se envió la notificación del Auto de Admisión y traslado de la documentación al programa Contacto Abierto, otorgándole el plazo reglamentario para su respuesta.

CONSIDERANDO: Qué, en fecha 16 de agosto del 2024, Patricia Flores envió una nota aclaratoria al TNÉP señalando que su intención era de abrir un espacio de reflexión sobre el tema en el marco de los procesos de autorregulación del periodismo y que la única forma de poner el tema en conocimiento fue presentar formalmente el Formulario de Denuncia que exige el Reglamento de Funciones del TNÉP.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 28 de agosto, el Sr. Daniel Cárdenas Gaspar, director de Contacto Bolivia envió una nota solicitando una audiencia para explicar con claridad su respuesta.

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP) considerando ambas notas recibidas resolvió suspender los plazos procesales y convocar a las partes, a una Audiencia de Conciliación en fecha 30 de agosto de 2024

CONSIDERANDO: Que, el 30 de agosto de 2024 y durante la sesión ordinaria del tribunal se llevó a cabo la Audiencia de conciliación con la asistencia y participación de la Sra. Patricia Flores Palacios en representación del Círculo de Mujeres Periodistas de La Paz y por parte de Contacto Bolivia de la Sra. Priscila Quiroga y el Sr. Daniel Cárdenas Gaspar.

CONSIDERANADO: Que, en dicha audiencia ambas partes concordaron sobre la importancia de aplicar un enfoque diferenciado e interseccional para la cobertura informativa de hechos noticiosos que se den en contexto de violencia o discriminación a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de proteger a las víctimas y evitar que el espacio público e informativo se vuelva un escenario de revictimización, o que acentúe los desequilibrios existentes en la sociedad, normalizando situaciones de abuso e invisibilizando la particular situación de desprotección de las víctimas de toda forma de violencia, por lo que se requieren de herramientas periodísticas diferenciadas que permitan abordar hechos noticiosos donde las normas y prácticas del periodismo podrían resultar insuficientes para la protección reforzada que requieren estas situaciones.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 23 (OBLIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN) de la Ley # 348, establece que los medios de comunicación deberán: "Adoptar los Códigos de Ética y otras medidas de autorregulación, en relación a la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres o que refuerzan o justifican la, tolerancia, o que atenten contra los derechos de las mujeres".

Que, es oportuno subrayar, de forma particular ante situaciones de violencia basada en género, que los periodistas y medios de comunicación deben asegurar que la cobertura informativa contribuya a difundir y educar ampliamente sobre las causas de la violencia contra las mujeres, como un problema de toda la sociedad, aplicando protocolos y recomendaciones sobre la cobertura periodística con enfoque de género, con el objetivo que la información contribuya a crear conciencia sobre la violencia contra las mujeres y erradicar prácticas de machismo que atentan contra el respeto a una vida digna y libre de violencia. En ese sentido, esta circunstancia especial implica la necesidad de un enfoque diferenciado, ya que no puede ser cabalmente abordado desde el periodismo con los estándares y herramientas que hacen al ejercicio de las labores de la prensa en situaciones de normalidad.

Las normas éticas que buscan garantizar la "igualdad entre parte y contraparte" en la cobertura informativa significa que las personas en circunstancias similares deben ser tratadas por igual, lo cual también implica que aquellos en diferentes circunstancias, como las desigualdades de género, no deben ser tratados por igual, como si tuvieran igual responsabilidad las partes en los hechos de violencia y discriminación. No es equitativo dar un trato igual a sujetos que tienen capacidades de poder diferentes, y esto también debe ser proyectado al espacio público e informativo.

POR TANTO: EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

RESUELVE:

1. Determinar el cierre de la presente denuncia por acuerdo de partes libremente consentido en la audiencia de conciliación de fecha 30 de agosto de 2024.

2. Exhortar al Consejo Nacional de Ética Periodística iniciar un proceso de consultas destinado a actualizar y adoptar normas éticas y de autorregulación más precisas que permitan abordar la cobertura informativa con un enfoque de equidad de género a fin de contribuir a la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia

Por todo lo anteriormente considerado, se ordena que por secretaria se proceda al archivo del expediente, conforme el art. 27 del Reglamento de Funcionamiento del TNEP.

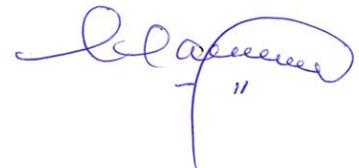
Regístrese, notifíquese y archívese.



**Roberto Méndez
Vocal**



**Ingrid Steinbach
Vocal**



**Clotilde Calancha
Vocal**



**Ramiro Orias
Presidente**



**Ramiro Tarifa
Secretario**